

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

A partir del plazo de dos meses contados desde la entrada en vigor de este Decreto, quedan sin efecto todas las autorizaciones para circular con vehículos de motor por los Espacios Naturales Protegidos otorgadas con anterioridad a dicha fecha.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial de 14 de marzo de 1989, por la que se regula el uso de pistas en montes públicos y otros espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de Canarias en actividades turístico-recreativas y deportivas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de mayo de 1995.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE  
POLÍTICA TERRITORIAL,  
Fernando Redondo Rodríguez.

**Consejería de Sanidad  
y Asuntos Sociales**

**1185** *ORDEN de 2 de junio de 1995, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Canario de la Salud.*

El Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 169.1, encomienda al Gobierno de Canarias la determinación de los bienes, servicios y actividades que han de ser retribuidos mediante precios públicos.

En concordancia con lo anterior, por Decreto 21/1995, de 10 de febrero (B.O.C. nº 31, de 13.3.95), se acordó la aplicación y se desarrolló la regulación del precio público de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Canario de la Salud, disponiéndose, en el artículo 4, que para la fijación de la cuantía de los precios públicos comprendidos en el mismo se estaría a lo dispuesto en el artículo 169, apartados 2.a) y b), y 3 del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

A la vista de ello, se hace preciso fijar las cuantías de los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por el Servicio Canario de la Salud.

Dado que las mismas cubren los costes económicos originados por la prestación de dichos servicios, corresponde su fijación, de conformidad con el artículo 169, apartado 2.a), a la Consejería competente en materia de sanidad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Servicio Canario de la Salud y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda,

**DISPONGO:**

**Artículo 1º.-** Los precios públicos que retribuirán los servicios prestados a usuarios sin derecho a asistencia del Servicio Canario de la Salud, quedan fijados en las cuantías que figuran como anexo a la presente Orden, incluido el I.G.I.C. en los supuestos no exentos.

**Artículo 2º.-** En la facturación de la asistencia sanitaria a lesionados por accidentes de tráfico se estará a lo dispuesto en los Convenios que al respecto suscriban el Servicio Canario de la Salud, el Consorcio de Compensación de Seguros y la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras UNESPA.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 1995.

EL CONSEJERO DE SANIDAD  
Y ASUNTOS SOCIALES,  
en funciones,  
Julio Bonis Álvarez.

## ANEXO

CUANTÍAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR EL  
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**1.- SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.**

Estancia/día.....	41.000.- Pesetas
Urgencia.....	20.000.- Pesetas
Primera consulta.....	13.000.- Pesetas
Consultas sucesivas.....	5.500.- Pesetas
Estancia UVI-UCI o Unidades Especiales.....	130.000.- Pesetas

1.1.- El precio de hospitalización incluye la estancia en habitación compartida, alimentación, medicación, asistencia médica, cuidados de enfermería, radiología convencional y las técnicas diagnósticas básicas durante la permanencia del paciente en el Centro. Se exceptúan las prestaciones relacionadas en el apartado 3,4,5 y 6 del presente Anexo.

1.2.- La unidad de facturación la constituye el "día de estancia", determinado por la pernocta del paciente en el Centro y la disponibilidad efectiva de al menos una de las comidas principales.

1.3.- La atención en hospitalización de día, será facturada por el importe correspondiente al 50% de la cuantía de la estancia/día. Igual criterio de facturación se adoptará para el caso de un paciente ingresado en una unidad de hospitalización sin causar estancia, tal como se define en el apartado 1.2 anterior.

1.4.- Los casos de hospitalización a domicilio se facturarán al 35% de la cuantía por estancia/día.

1.5.- Se considera estancia en unidades especiales las siguientes:

- a).- Unidad de Vigilancia Intensiva.
- b).- Unidad de Cuidados Intensivos.
- c).- Servicio de Reanimación.
- d).- Unidad de Quemados.
- e).- Unidad de trasplantes.

1.6.- La primera consulta tanto en hospitales como en centros de especialidades, comprende la asistencia inicial con carácter ambulatorio e incluye todas las pruebas de diagnóstico y determinación del tratamiento que se realicen en los primeros quince días a excepción hecha de las prestaciones especificadas en el Apartado 3,4,5 y 6 de este Anexo.

La consulta sucesiva en este ámbito, comprende, con la excepción expresada en el párrafo anterior la asistencia prestada a partir de los quince días de la primera consulta, siempre que se trate del mismo proceso que originó la primera.

1.7.- Las intervenciones quirúrgicas menores realizadas con carácter ambulatorio, se facturarán al mismo precio que la primera consulta.

1.8.- Las intervenciones quirúrgicas mayores ambulatorias se facturarán a las tarifas que se relacionan a continuación y que excluyen las prestaciones especificadas en los apartados 3,4,5 y 6 de este Anexo.

## PRESTACIONES

## PESETAS

1.8.1.- Amigdalectomía.....	27.000.-
1.8.2.- Catarata (con lio).....	112.000.-
1.8.3.- Cirugía varices.....	85.000.-
1.8.4.- Fimosis.....	35.000.-
1.8.5.- Herniorrafia unilateral.....	75.000.-
1.8.6.- Herniorrafia bilateral.....	97.000.-
1.8.7.- Hallux valgus.....	59.000.-
1.8.8.- Incisión y drenaje quiste lagrimal.....	27.000.-
1.8.9.- Artroscopia.....	95.000.-
1.8.10.- Cirugía hemorroidal.....	63.000.-
1.8.11.- Dilatación y legrado uterino.....	40.000.-
1.8.12.- Escisión sinus pilonidal.....	40.000.-
1.8.13.- Extirpación tumoración benigna mama.....	62.000.-
1.8.14.- Liberación y escisión vainas y/o tendones.....	45.000.-
1.8.15.- Orquidopexia.....	55.000.-
1.8.16.- Otra cirugía mayor ambulatoria.....	61.134.-

## 2.- SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA.

### PRESTACIONES

### PESETAS

2.1.- Consultas básicas:	
2.1.1.-Primera consulta.....	5.900.-
2.1.2.-Consultas sucesivas.....	2.900.-
2.2.- Consultas con pruebas o cuidados de enfermería:	
2.2.1.- Primera consulta.....	7.700.-
2.2.2.- Consultas sucesivas.....	3.900.-
2.3.- Consultas de enfermería:	
2.3.1.- Consulta.....	1.200.-
2.4.- Inyectables:	
2.4.1.- Todos los inyectables.....	800.-

PRESTACIONES	PESETAS
<b>2.5.- Consultas a domicilio:</b>	
2.5.1.- Primera consulta médica.....	8.700.-
2.5.2.- Consulta sucesiva médica.....	4.400.-
2.5.3.- Consulta de enfermería.....	3.000.-
<b>2.6.- Intervenciones quirúrgicas ambulatorias:</b>	
2.6.1.- Intervenciones quirúrgicas.....	8.800.-
 <b>3.- SERVICIOS Y TÉCNICAS ESPECIALES.</b>	
 3.1.- T.A.C.-Scanner:Exploración.....	 23.375.-
 3.2.- Resonancia Nuclear Magnética:	
3.2.1.- Estudio simple.....	40.500.-
3.2.2.- Estudio doble.....	51.300.-
3.2.3.- Estudio triple.....	63.000.-
3.2.4.- Plus de contraste.....	8.000.-
3.2.5.- Plus de anestesia.....	15.000.-
 3.3.- Litotricia renal extracorporea:	
Intervención.....	206.645.-
 3.4.- Trasplante renal.....	1.600.000.-
 3.5.- Rehabilitación - Fisioterapia:	
3.5.1.- Mes completo de tratamiento.....	23.709.-
3.5.2.- Sesión de rehabilitación.....	1.116.-
 3.6.- Radioterapia y Quimioterapia:	
3.6.1.- Sesión de quimioterapia.....	14.619.-
3.6.2.- Sesión-campo de radioterapia superficial...	2.442.-
3.6.3.- Sesión-campo de radioterapia profunda.....	3.795.-
 3.7.- Diálisis:	
3.7.1.- Sesión de hemodiálisis en Centros hospita- larios para pacientes ingresados o ambulatorios y que incluye la analítica y radiología rutinaria para el tratamiento.....	 23.333.-



PRESTACIONES	PESETAS
<b>3.14.- Medicina Nuclear - Oncología:</b>	
3.14.1.- Sesión acelerador lineal.....	4.464.-
3.14.2.- Cobaltoterapia.....	5.503.-
3.14.3.- Gammagrafia.....	18.800.-
3.14.4.- Gammagrafia renal y cerebral.....	15.755.-
3.14.5.- Gammagrafia suprarenal.....	74.667.-
3.14.6.- Estudio hemodinámico con isótopos.....	25.000.-
<b>3.15.- Cirugía vascular:</b>	
3.15.1.- Doppler.....	17.115.-
3.15.2.- Doppler de troncos supraorticicos.....	17.837.-
<b>3.16.- Respiratorio-Neumología:</b>	
3.16.1.- Espirometría simple.....	5.239.-
3.16.2.- Pletismografía.....	7.949.-
3.16.3.- Broncoscopia.....	25.459.-
<b>3.17.- Digestivo:</b>	
3.17.1.- Extracción cuerpo extraño.....	11.655.-
3.17.2.- Colonoscopia.....	16.196.-
3.17.3.- Sonda de gastrotomía endoscópica.....	56.549.-
3.17.4.- Colocación drenaje biliar.....	92.600.-
3.17.5.- Polipectomía por rectoscopia.....	40.209.-
3.17.6.- Polipectomía por colofibroscopia.....	58.135.-
<b>3.18.- Urología:</b>	
3.18.1.- Exploración urodinámica.....	11.063.-
3.18.2.- Citoscopia.....	21.754.-
3.18.3.- Pielografía.....	59.754.-
<b>3.19.- Alergias:</b>	
3.19.1.- Pruebas alérgicas a medicamentos.....	5.683.-
3.19.2.- Pruebas epicutáneas.....	9.322.-
<b>3.20.- Cirugía Maxilofacial:</b>	
3.20.1.- Ortopantomografía.....	3.439.-
3.20.2.- Sialografía.....	14.042.-
<b>3.21.- Ginecología - Obstetricia:</b>	
3.21.1.- Amniocentesis control ecográfico.....	15.414.-
<b>3.22.- Otorrinolaringología:</b>	
3.22.1.- Audiometría.....	5.834.-
3.22.2.- Laringoscopia.....	12.800.-
3.22.3.- Pruebas vestibulares.....	21.300.-

PRESTACIONES	PESETAS
<b>3.23 Radiología vascular intervencionista:</b>	
3.23.1.- Estudio diagnóstico sangrante.....	154.700.-
3.23.2.- Angografía pulmonar.....	130.000.-
3.23.3.- Arteriografía.....	90.000.-
3.23.4.- Ultrasonido intravascular.....	256.000.-
3.23.5.- Feblografía.....	110.000.-
3.23.6.- Angiodinografía.....	47.500.-
3.23.7.- Pletismografía.....	38.113.-
3.23.8.- Dopler.....	32.917.-
3.23.9.- Control.....	80.000.-
3.23.10.- Angioplastia.....	415.000.-
3.23.11.- Aterotomía.....	500.000.-
3.23.12.- Endoprotesis.....	660.000.-
3.23.13.- Recanalización.....	736.000.-
3.23.14.- Fibrinólisis.....	300.000.-
3.23.15.- Dilatación.....	250.000.-
3.23.16.- Embolización.....	270.000.-
3.23.17.- Shunt porto cava.....	699.500.-
<b>3.24 Revisión salud laboral:</b>	
3.24.1.- Protocolo salud laboral (radiaciones iónicas).....	54.500.-

#### 4.- TRANSPORTE SANITARIO.

El transporte sanitario será por cuenta del paciente. En caso de que se realice con medios del Servicio Canario de Salud, se facturará conforme se establece a continuación:

<b>4.1 Ambulancias no asistidas:</b>	
4.1.1.- Servicios interurbanos:(por km).....	60.31 pesetas
4.1.2.- Servicios urbanos;	
a) Población de más de 200.000 habitantes:.....	1.824 pesetas
b) Población hasta 200.000 habitantes: .....	1.291 pesetas.
<b>4.2 Ambulancias asistidas:</b>	
4.2.1.- Servicios urbanos:	
a) Si el médico y A.T.S. no es del S.C.S. ....	31.995 pesetas
b) Si el médico y A.T.S. es del S.C.S. ....	25.331 pesetas

PRESTACIONES	PESETAS
4.2.2.- Servicios interurbanos:	
A las cuantías de los servicios urbanos se le añadirá por cada Km.:	
a) Si el médico y A.T.S. no es del S.C.S.....	191 ptas/km.
b) Si el médico y A.T.S. es del S.C.S. ....	124 ptas/km
4.3 Avión ambulancia:.....	1.272 ptas/milla
4.4 Servicios combinados de coordinación de urgencias, asistencia "in situ" y transporte cuando existe evacuación sanitaria (por paciente):	
a) Helicóptero.....	500.000 pesetas
b) Ambulancia asistida.....	50.000 pesetas
c) Ambulancia no asistida.....	10.000 pesetas

Cuando no exista evacuación sanitaria se facturará al 50% de los importes anteriores.

## 5.- SERVICIOS SANITARIOS COMPLEMENTARIOS

### 5.1.- ÓRTESIS Y PRÓTESIS

Las órtesis y prótesis que sea necesario implantar o adaptar al paciente, así como su renovación o reparación, se facturarán al precio de costo según factura..

### 5.2.- PRODUCTOS HEMOTERÁPICOS.

Las transfusiones de sangre y hemoderivados se facturarán al precio de costo, según la tarifa del Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, que se especifican a continuación:

Unidad de sangre.....	900.-
Unidad de sangre concentrado de hematíes.....	10.500.-
Unidad de plasma fresco congelado.....	4.500.-
Unidad de plasma crioprecipitados.....	4.500.-
Unidad concentrado de plaquetas.....	5.000.-